

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a treinta y uno de mayo de dos mil veintidós. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad **INC.001/2022**, radicado con motivo del escrito recibido en esta Área de Responsabilidades el cuatro de enero de dos mil veintiuno, suscrito por el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, a través del cual promovió la instancia de inconformidad en contra del acta de notificación de fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"** (Fojas 1 a 46); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- A través del correo electrónico de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno y sus anexos, remitido por la Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, hizo de conocimiento el escrito de inconformidad suscrito por el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, en contra del Acta de notificación de fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE**



TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA" (Fojas 1 a 46). -----

SEGUNDO. - Mediante proveído de seis de enero de dos mil veintidós (Fojas 47 a 51), se dictó el acuerdo de inicio de la instancia de inconformidad citada al rubro, dentro del cual se acordó lo conducente en relación al caudal probatorio ofrecido por el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES.** -----

En ese tenor, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ordenó solicitar a la autoridad convocante que, dentro del término de dos días hábiles, siguientes a que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo** en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de Contribuyentes con homoclave, y en su caso, nombre de su representante y/o apoderado legal, así como su Clave Única de Registro de Población. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



De igual forma, con fundamento en el artículo 71 párrafo tercero del citado ordenamiento legal, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la autoridad convocante, para que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los seis días hábiles siguientes a la recepción de dicho requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo informar cómo fue que determinó el precio conveniente al momento de realizar la evaluación de las proposiciones presentadas por los licitantes, acompañando las pruebas correspondientes, al igual que copia certificada de las bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria en el sistema CompraNet, acta de la junta de aclaraciones, acta de la presentación y apertura de proposiciones, acta de fallo, particularmente la evaluación económica, la propuesta de la inconforme y la empresa ganadora. -----

TERCERO.- A través del oficio **09/085/F3.-012/2021-ERR** de seis de enero de dos mil veintidós (Foja 59), se requirió al Jefe de la Estación de Combustibles Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 71 párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



señalado al rubro, requerimientos que la autoridad convocante atendió de la siguiente forma: -----

1.- Mediante acuerdo de dieciocho de enero de dos mil veintidós (Fojas 103 y 104), se tuvieron por recibidos los correos electrónicos de trece de enero de dos mil veintidós y sus anexos, a través de los cuales, el Jefe de la Estación de Combustibles Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, rindió su informe previo relativo a la instancia de inconformidad citada al rubro, haciendo de conocimiento los datos generales de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**. -----

Acordando que, de conformidad con el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no existía tercero interesado en el presente procedimiento. -----

2.- Igualmente, por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós (Fojas 206 y 207), se tuvo por recibido el oficio **MLMC/018/22** de catorce del mismo mes y año, a través del cual, el Jefe de la Estación de combustibles de Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindió su informe circunstanciado en relación al procedimiento administrativo de inconformidad en cuestión, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que estimó pertinente. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



Al tenor descrito, esta autoridad ordenó que se notificara el contenido del acuerdo señalado al inconforme, poniendo a su disposición el informe circunstanciado de mérito, para los efectos contemplados en el artículo 71 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; diligencia de notificación que se llevó a cabo el veintiocho de febrero de dos mil veintidós (Fojas 212 a 221). -----

CUARTO.- Mediante acuerdo de once de marzo de dos mil veintidós, se hizo constar que una vez transcurrido en exceso el término otorgado al **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES** para que ampliara sus motivos de inconformidad en relación al contenido del informe circunstanciado presentado por la autoridad convocante, no se advirtió de los autos del compendio en cuestión que se hubiese pronunciado al respecto, no obstante que el veintiocho de febrero de dos mil veintidós, le fue debidamente notificado el acuerdo del veinticuatro anterior, por lo que dicho plazo corrió del veintiocho de febrero al tres de marzo de dos mil veintidós. -----

Así, al determinarse que no existían cuestiones ni pruebas pendientes por desahogar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el once de marzo de dos mil veintidós se ordenó poner las constancias integrantes del asunto en cuestión a disposición del inconforme, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la notificación, formulara sus alegatos por escrito (Foja 225 y 226). -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



Diligencia de notificación que se realizó al inconforme, el veintidós de marzo de dos mil veintidós a través del oficio **09/085/F3.-253/2022** del once de marzo anterior (Fojas 229 a 234). -----

QUINTO.- De esa guisa, mediante acuerdo de ocho de abril de dos mil veintidós (Foja 239), se dio cuenta que, toda vez que a esa fecha había transcurrido en exceso el término otorgado al **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, para que rindiera los alegatos que estimara pertinentes, no existía evidencia de que el inconforme se pronunciara al respecto, no obstante que el veintidós de marzo de dos mil veintidós, le fue debidamente notificado el proveído del once anterior, conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, por lo que el plazo para tal efecto corrió del veintinueve al treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. -----

SEXTO.- Al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante proveído de trece de mayo de dos mil veintidós (Foja 240), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE FUNDE SU COMPETENCIA

PARA RESOLVER EL ASUNTO.- El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 11, 65, 66, 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 fracción III numerales 10 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 80 fracción I numerales iv y x del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos del Cuarto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte. -----

SEGUNDO.- LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO. La Litis del presente asunto se constriñe en determinar la ilegalidad o no del Acta de Notificación de Fallo de ocho de diciembre de dos mil veintidós, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA".** -----



TERCERO.- EL ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Los motivos de inconformidad, los conceptos de impugnación, así como los razonamientos expresados por la autoridad convocante, se hicieron consistir en los siguientes: -

A.- En su escrito inicial de inconformidad, el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, adujo medularmente en relación al acto combatido, lo que a continuación se cita:

"Al respecto manifiesto mi inconformidad toda vez que el que suscribe presento la propuesta más baja según consta en el acta de apertura, no obstante la convocante declaró desierto el procedimiento argumentando que solo se habían recibido dos propuestas, entre ellas la de su servidor y que ambas propuestas habían cotizado cero en la plataforma CompraNet por lo que eran consideradas como precios no aceptables.

Por lo anterior me permito comentarle que si bien es cierto que el sistema arrojó la cantidad de cero, esto fue debido a que la convocante omitió agregar el número 1 en cantidad de servicios al momento de configurar su procedimiento, por lo que el sistema al momento de realizar la multiplicación de costo unitario por cantidad de servicios arrojó cero, no obstante se presentó el anexo E1 Propuesta Económica la cual según las bases de convocatoria es la única que será objeto de evaluación para determinar si cumple o no, sin embargo la convocante no la tomó en cuenta para evaluación tomando como referencia lo que arroja el sistema para declarar desierto el procedimiento.

Es importante comentar que su servidor se informó con en el call center de CompraNet y el error que la convocante cometió es susceptible de corrección en el mismo sistema sin alterar las proposiciones tal y como lo establece el art.55 de la LAASSP

Al ver que se había declarado desierto el procedimiento por precios no aceptables, le envié correo al responsable de la unidad compradora, solicitando el estudio de mercado, lo anterior con base en el art.37 de LAASSP, quien me respondió argumentando que enviaría mis comentarios al área de licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, sin embargo de la documentación soporte no tuve respuesta, derivado a que no he tenido alguna otra respuesta de parte del responsable de la unidad compradora, su servidor dirigió la queja con su superior jerárquico de acuerdo al estatuto orgánico de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



dicho organismo, quienes a la fecha no han contestado mi mail, es por ello que me permito hacer llegar a ustedes dicha inconformidad, esperando se revise lo que comento y se realice los procedente."(Sic)

Al respecto, es importante señalar que el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, no presentó escrito de ampliación a los motivos de inconformidad ni escrito a través del cual realizara sus alegatos. -----

B.- Por su parte, el Jefe de la Estación de Combustibles de Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, expuso en el informe circunstanciado que rindió ante esta autoridad, relativo a la instancia de inconformidad citada al rubro, lo que a continuación se indica (Fojas 135 a 205): -----

"...en atención al oficio número 09/085/F3.-110/2022-ERR, anexo encontrará, carpeta con documentación en original del procedimiento de Licitación Pública Nacional N. LA-009JZL035-E3-2021 en cual su fallo se declaró no adjudicado, por precios registrados por los proponentes en el portal de CompraNet, No aceptables para el organismo..." (Sic)

CUARTO.- LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. -----

A.- INCONFORME. El **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, en su escrito inicial de inconformidad, ofreció el siguiente caudal probatorio: -----

- 1. Formato L.2.- Escrito mediante el cual manifiesta que cuenta con facultades suficientes para comprometerse, de siete de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES.**



Documental valorada en su carácter de **privada**, en términos de los artículos 79, 93 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Foja 04); con la que **se acredita** que el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES** suscribió el citado formato relacionado con la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"** y asentó bajo protesta de decir verdad, que contaba con capacidad legal para comprometerse, así como para suscribir la proposición del procedimiento de contratación de mérito. -----

2. *Serie de correos electrónicos enviados entre el Jefe de Estación de Combustible de Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES.*

Constancias valoradas en su carácter de **elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia**, en términos de los artículos 79, 80, 90 fracción VII, 188, 197 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 05 y 06); de cuya valoración armónica **se advierte** medularmente lo siguiente: -----

1. Que el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, solicitó a la autoridad convocante que le proporcionara el estudio de mercado en el que se basó para determinar los precios no aceptables. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



2. Que la autoridad convocante refirió al hoy inconforme, que el error no habían sido los precios, sino que los licitantes habían cotizado en "0" en el sistema CompraNet. -----

3. Al respecto, el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, indicó a la autoridad convocante que quien configuró el procedimiento de CompraNet omitió colocar el número "1" en el apartado "cantidad de servicios", por lo que al momento de que los licitantes colocaron el total de su oferta, el sistema no realizó la multiplicación en el rubro "cantidad de servicios por costo unitario", dando como resultado "0". -----

De lo que se insertan las ilustraciones siguientes, para efecto de su mejor apreciación: -----

ROLEN AUXILIARES ADFS

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



005

RV: Fallo LA-009JZL035-E9-2021 Estación de Combustibles Morelia

ALEJANDRO DOMINGUEZ REYES <marimich14@hotmail.com>

Miércoles, 13 de diciembre de 2022 09:52 AM

Para: "Servicio de Estación de Combustibles" <servicioestacion@asa.gob.mx>; "Alejandro Domínguez Reyes" <alejandro.dominguez.reyes@asa.gob.mx>; "Organismo de Control" <organismo@asa.gob.mx>; "Bureau" <Bureau>

Me refiero a la licitación No. LA-009JZL035-E9-2021 relativa al servicio de transporte de personal para empleados de la Estación de Combustibles Morelia, misma que se dio a conocer por medio del COF y en el sistema CompraNet, donde se publicaron los siguientes eventos:

apertura: 7 de diciembre 2021
fallo: 9 de diciembre 2021

En embargo, los actos de ambos eventos se publicaron en el sistema CompraNet hasta el día domingo 12 de diciembre de 2021 a las 14:21 horas, donde se daba a conocer que el procedimiento se había declarado desierto debido a que las únicas dos proposiciones que se presentaron cumplen únicamente pero no estrictamente ya que se consideran precios no aceptables.

En este sentido y con base a lo establecido en la fracción III del art. 37 de la LAASSP su servidor hizo llegar un correo al encargado de la Estación Juan Manuel Nardines, para solicitar el estufo de mercado en el cual se basó para determinar los precios no aceptables, quien argumenta que el error no habían sido los precios, si no que ambos licitantes habíamos cometido un error en el sistema CompraNet.

En respuesta a lo anterior le comento que, quien configuro el procedimiento en CompraNet, en este caso la cuenta del C. Anastasio Balleza, omitió colocar el número 1 en "cantidad de servicios" motivo por el cual, al momento de que los licitantes colocamos el total de nuestra oferta, el sistema no realizó la multiplicación: "cantidad de servicios por costo unitario" dando como resultado cero, no obstante se presentaron las propuestas por escrito que de acuerdo a su convocatoria son las que serán objeto de evaluación y no fueron tomadas en cuenta, por otro lado en las causas para determinar desierto un procedimiento no indican ese error en específico en el sistema CompraNet por lo que me parece poco transparente la manera en que se llevó a cabo este procedimiento toda vez que su servidor presentó la propuesta más baja.

Es importante mencionar que investigando con los asesores de la plataforma CompraNet dicho error se puede corregir en el sistema de una manera sencilla, por lo que en ningún momento se verán afectadas las propuestas así y como lo establece el art. 35 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arraunamientos y Servicios del Sector Público.

Tomando en cuenta los antecedentes anteriores y de acuerdo a la fracción IV del artículo 37 de la LAASSP el plazo para presentar inconformidad vence el día de mañana y aun no tengo respuesta del último correo del C. Juan Manuel, donde me indica que envíe mis comentarios al área de licitaciones, por lo que decidí contactarlos directamente y me indicaron que los responsables de la Estaciones de Combustibles son ustedes y no ellos, por lo anterior y seguro de contar con su apoyo solicito que por medio de su conducta se revise lo que comento agradeciendo que no se reserve este correo al encargado ya que no queremos represalias.

Atentamente,

De: ALEJANDRO DOMINGUEZ REYES <marimich14@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 04:52 p.m.

Para: "mi info estacion" <mi.info@asa.gob.mx>

Asunto: Re: Fallo LA-009JZL035-E9-2021 Estación de Combustibles Morelia

Gracias, quedo a sus órdenes.

De: "mi info estacion" <mi.info@asa.gob.mx>

Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 04:45 p.m.

Para: ALEJANDRO DOMINGUEZ REYES <marimich14@hotmail.com>

Asunto: RE: Fallo LA-009JZL035-E9-2021 Estación de Combustibles Morelia

Agradezco los comentarios, reenvío los mismos a nuestra rea de licitaciones y le damos seguimiento de acuerdo a lo que nos indiquen

Excelente tarde

ASA

Año 2021



Juan Manuel Martínez Vargas
Jefe de Estación de Combustibles Morelia
Km. 27, carretera Morelia Zimatlán, Oaxaca
Municipio de Álvaro Obregón
Michoacán de Ocampo
C.P. 50970
Tel. 443-3774739 ext. 8703

De: ALEJANDRO DOMINGUEZ REYES <marimich14@hotmail.com>
Enviado: lunes, 13 de diciembre de 2021 04:37 p.m.

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

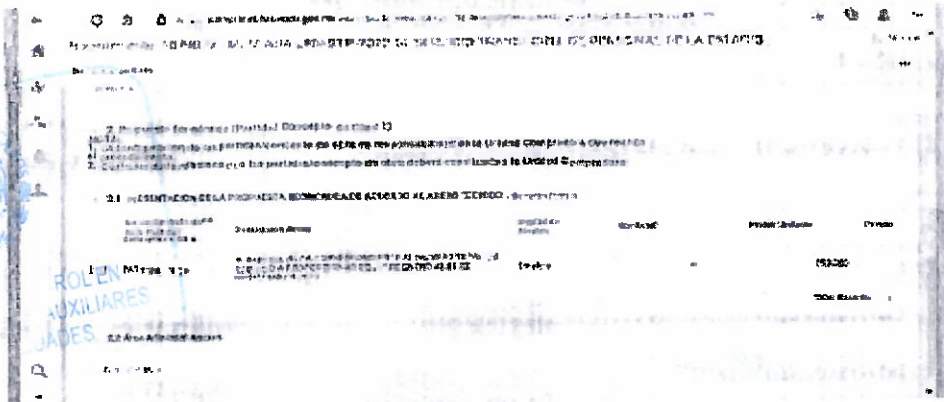


Expediente: INC.001/2022

Para: mim.jefe.estacion@asa.gob.mx
Asunto: RE: Fallo LA-009/2022-ES-2021 Estación de Combustibles Morelia

Juan Manuel Martínez
Estación de Combustibles Morelia
Presente

Buena tarde, en relación a su respuesta le comento que nosotros como licitantes no podemos manipular el área de "cantidad de servicios" ya que esa opción solo se habilita para que la configure la unidad compradora, en este caso, para el operador de la cuenta de CompraNet a nombre de Anastasio Beltrán, que fue quien configuró el procedimiento de la unidad compradora de la cual usted es responsable, y quien debió colocar en cantidad de servicio el número 1, lo anterior para que a la hora de que el sistema CompraNet hiciera la multiplicación de costo unitario por cantidad se reflejara el costo total del servicio solicitado, de anexo le presento como nos aparece a nosotros los licitantes:



No obstante lo anteriormente expuesto le comento que dicho error cometido por quien configura el procedimiento de la unidad compradora puede corregirse el momento de reanudar el fallo ya que su servidor se informó con un asesor de la plataforma CompraNet, por lo que no es causal para desechar las propuestas y tampoco para declarar desierto el presente procedimiento, lo anterior en base a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Artículo 55.- Cuando la convocante detecte un error de cálculo en alguna proposición podrá llevar a cabo su rectificación cuando la corrección no implique la modificación del precio unitario. En caso de discrepancia entre las cantidades escritas con letra y número prevalecerá la primera, por lo que de presentarse errores en las cantidades o volúmenes solicitados, éstos podrán corregirse.

En los casos previstos en el párrafo anterior, la convocante no deberá desechar la propuesta económica y deberá dar finiquito de la corrección efectuada conforme al párrafo indicado en la documentación soporte ubicada para omitir el fallo que se integrará al expediente de contratación respectivo, asentando los datos que para el efecto proporcione el o los servidores públicos responsables de la evaluación.

Las correcciones se harán constar en el fallo a que se refiere el artículo 27 de la Ley. Si la propuesta económica del licitante o quien en su calidad el contrato fue objeto de correcciones y éste no acepta las mismas, se aplicará lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley respecto del contrato o, en su caso, sólo por lo que hace a las partidas afectadas por el error, sin que por ello sea procedente imponer la sanción a que se refiere la fracción I del artículo 60 de la Ley."

agradeciendo de antemano sus atenciones, quedo al pendiente de sus comentarios.

saludos,

Alejandro Domínguez Reyes.

De: mim.jefe.estacion@asa.gob.mx
Enviado: domingo, 12 de diciembre de 2021 06:23 p.m.
Para: ALEJANDRO DOMINGUEZ REYES <arich14@hotmail.com>
Asunto: RE: Fallo LA-009/2022-ES-2021 Estación de Combustibles Morelia

Estimado señor Alejandro:
A discrepancia fue el los registros que realizaron en CompraNet en donde se bien es cierto su propuesta en documento fue lo que comenta, en los registros generados el CompraNet ambos proveedores registraron costos/propuesta precio no aceptable para ASA, anexo impresión de

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



pantalla del acta en mención (donde se encuentran impresiones de pantalla de los registros propuesta económica en CompraNet).

706

PO CON 10 ACTA DE PRESENTA

C:\Users\JM MARTINEZ\ Desktop\Str-L\CONTRATOS\2022\TRANSPORTE\2022\PO\20CON\2010\20ACTA

Resumen de Respuestas Propuestas Técnicas Propuestas Económicas Estatus de la Apertura de Pro

Estatus apertura Económica

Estatus Evaluación del Sobre

No Concejada, 07/12/2021 11:30:46 a. m. Por ANASTACIO BELTRAN MEDINA

Concentración de E

Ver/Añad

Moneda de la Proposición
MXN

SSS	Licitante	¿Proposición desechada?	Precio Total	Primer A Proposte
	ALEJANDRO DOMINGUEZ REYES	<input type="radio"/>	450,062,720	—
	TAX TEL TRANSPORTACIONES SA DE CV	<input type="radio"/>	518,400,000	—
Total 2				

Se está por publicar la segunda convocatoria de la cual, agradezco de antemano tomar en cuenta el comentario y poder dar el fallo de acuerdo a las mismas propuestas registradas correctamente en el portal CompraNet.

Agradezco de antemano el interés en nuestra convocatoria, quedo a sus ordenes, para cualquier otra aclaración en comentario.

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



Juan Manuel Martínez Margas
Jefe de Estación de Combustibles Morelia
Km. 27, carretera Morelia Zinapécuam
Municipio de Álvaro Obregón
Michoacán de Ocampo
C.P. 58920
Tel. 443-3176739 ext. 801

De: ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES <awirnich14@hotmail.com>
Enviado el domingo, 12 de diciembre de 2021 06:27 p.m.
Para: jefe estación <jefe_estacion@asa.gob.mx>
Asunto: Fallo LA-009/20035-ES-2021 Estación de Combustibles Morelia

Juan Manuel Martínez
Jefe de Estación de Combustibles Morelia
Presente

Me refiero a la licitación del servicio de transporte de personal para empleados 2022 con el número de procedimiento en CompraNet LA-009/20035-ES-2021, en específico a el acta de fallo que subió el día de hoy la cuenta del operador Anastacia Beltrán Medina a las 14:21 horas, en la cual se desechan las dos propuestas presentadas y se declara desierto el procedimiento que nos ocupa, al respecto y antes de expresar nuestras dudas que permito comentar las siguientes considerandos:

1.- Que de acuerdo a la fracción XI del art. 2 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:

"Precio no aceptable es aquel que, derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observe como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

2.- Que nuestra propuesta en la investigación de mercado fue de \$390 por viaje y en el proceso de licitación de \$320

3.- Que de acuerdo al considerando anterior nuestros precios ofertados no rebasan el 10% mencionado en la ley.

4.- Que tanto en la convocatoria como en la plataforma CompraNet se menciona que la fecha del fallo será el día 09 de diciembre, sin embargo, las actas de apertura y de fallo se publicaron hasta el día 12 de diciembre a las 14:21 horas y las fechas mencionadas en las mismas no son congruentes con las fechas de la convocatoria.

5.- Que el acta de fallo no incluye copia del estudio de mercado o del cálculo que se realizó para determinar el precio no aceptable tal y como lo menciona la fracción III del art. 37 de la LAASFP

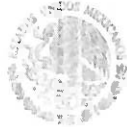
Por lo anterior y en base a los considerandos anteriores y de acuerdo al último y penúltimo párrafo del art. 37 de la LAASFP, solicito atentamente remitir por este medio la documentación que se utilizó para fundamentar el presente procedimiento como desierto.

agradeciendo de antemano sus atenciones y seguro de contar con su apreciable apoyo, quedo de usted como su atento servidor.

Alejandro Domínguez Reyes.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022

3. Convocatoria relativa a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA".

En cuanto a la prueba número 3, la misma es valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 07 a 40); con la que **se acredita** que la Estación de Combustibles de Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, hizo de conocimiento a los licitantes el objeto del contrato, su regulación jurídica, así como los requisitos legales, técnicos y económicos que debían cumplir para ser adjudicados con la prestación del servicio, al igual que las causas de desechamiento y los requisitos establecidos para la formalización del contrato; así mismo, en su **"CAPÍTULO III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA"**, en su inciso "m) INDICACIONES RELATIVAS AL FALLO", señaló: -----

"El resultado de la evaluación de las proposiciones, servirá como fundamento para la emisión del fallo, en la que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

La ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES MORELIA, dará a conocer el fallo en términos del artículo 37 de la LAASSP, el día previsto en la convocatoria, o en su caso, en la fecha derivada de sus modificaciones.

Tomando en consideración que el presente procedimiento de contratación es por medios electrónicos, el fallo, para efectos de su notificación, se dará a conocer través de CompraNet el mismo día en que se celebre la junta pública. A los licitantes se les enviara por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



Contra el fallo no procederá recurso alguno; sin embargo, procederá la inconformidad en términos del Título Sexto, Capítulo Primero de la LAASSP.

En caso de que se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanógrafo o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente." (Sic)

4. Acta de presentación y apertura de proposiciones de siete de diciembre de dos mil veintiuno.

En relación a la prueba que se analiza, es valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 041 Bis); con la que **se acredita** que el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES** presentó su propuesta para participar en la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**. -----

5. Acta de Notificación de fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

En cuanto a la prueba marcada con el numeral 5, es valorada en su carácter de **documental pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Foja 45 bis); con la que **se acredita** que la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022

Estación de Combustibles de Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación con la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**; declaró desierto el procedimiento de contratación, toda vez que determinó como **no aceptables** las propuestas económicas de los dos participantes, considerando los precios contenidos en el Estudio de Mercado realizado para la licitación; al tenor siguiente: -----

"...Este acto es presidido por el **C. Juan Manuel Martínez Vargas**, servidor público designado por la convocante ASA, el que preside el acto de lectura a la evaluación Técnica y económica contenida en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas del día 07 de diciembre del presente, emitida por esta área contratante; Evaluadas y analizadas las proposiciones presentadas por los licitantes participantes conforme a la evaluación técnica, así como la evaluación legal y económica de la siguiente manera:

Evaluación técnica y legal:

Nombre del licitante	CUMPLE	
	NO	SI
ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES		XXX
TAX TEL TRANSPORTACIONES SA DE C.V.		XXX

Propuesta Económica Registrada en CompraNet

Nombre del licitante	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN	
	Partida	SUBTOTAL
ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES	UNICA	\$460,062,720.00
TAX TEL TRANSPORTACIONES SA DE C.V.	UNICA	\$518,400,000.00
-----	-----	-----

Precios sin I.V.A. de acuerdo a la proposición económica registrada en CompraNet

El anterior monto, considerando el servicio del 01 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

8. Para determinar un **PRECIO NO ACEPTABLE**, La Estación de Combustible de Morelia realizará la evaluación económica conforme a lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la LAASSP, o no se apega al cálculo previsto en el apartado a del artículo 51 de su Reglamento.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán los siguientes criterios, apegándose al orden en el cual se enlistan.

I. Cuando se considere como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

- a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación que se aceptaron técnicamente;
- b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y
- c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

Quando no sea posible aplicar el criterio antes mencionado, se deberá atender lo siguiente:

II. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

- a) Se consideran todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
- b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulta impar, el valor central será la mediana, y
- c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el precio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la LAASSP y 51 apartado A de su Reglamento, el cual para el presente procedimiento será del 10% (diez por ciento). Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable.

Por lo anterior se determina No aceptable la propuesta Económica de los dos proponentes, considerados de base los precios contenidos en el Estudio de Mercado, para esta Licitación Públicas..." (Sic).

B.- LA AUTORIDAD CONVOCANTE. Por otra parte, el Jefe de la Estación de Combustibles Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el informe

ROLE
AUXILIARES
ADES

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022

circunstanciado que rindió ante esta autoridad, correspondiente a la instancia de inconformidad citada al rubro, ofreció el siguiente caudal probatorio: -----

1. Acta de Notificación de fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno.

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 138 a 140); con la que **se acredita**, en similares términos a lo establecido en cuanto al ofrecimiento de la prueba por parte del inconforme, que la Estación de Combustibles Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación con la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, declaró desierto el procedimiento de contratación, toda vez que determinó como **no aceptables** las propuestas económicas de los dos participantes, considerando los precios contenidos en el Estudio de Mercado realizado para la licitación, -----

2. Acta de presentación y apertura de proposiciones de siete de diciembre de dos mil veintiuno.

3. Junta de aclaraciones de treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

En relación a las pruebas que se analizan, por una cuestión de método y estudio, son valoradas en su carácter de **documentales públicas**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11 (Fojas 142 a 146); por lo que, con las cuales se acredita que en relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, no se recibieron preguntas respecto a lo establecido en las bases concursales, y así mismo que el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES** presentó su propuesta para participar en concurso público de contratación. -----

5. **Convocatoria relativa a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA".**

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11; con la cual **se acredita** que la Estación de Combustibles Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, hizo de conocimiento a los licitantes el objeto del contrato, su regulación jurídica, así como los requisitos legales, técnicos y económicos que debían cumplir para ser adjudicados con la prestación del servicio, al igual que las causas de desechamiento y los requisitos establecidos para la formalización del contrato, así mismo, en su **"CAPÍTULO III FORMA Y TÉRMINOS QUE REGIRÁN LOS DIVERSOS ACTOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA"**, en su inciso **"m) INDICACIONES RELATIVAS AL FALLO"**, señaló de forma total que el resultado



de la evaluación de las proposiciones, serviría como fundamento para la emisión del fallo, en la que se haría constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas. -----

QUINTO.- LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE

APOYE.- Narrado lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera invariablemente necesario someter al desahogo del fallo conducente, las siguientes consideraciones de hecho y derecho: -----

FUNDAMENTOS LEGALES

1.- En primera instancia, se debe considerar el contenido de los artículos 2 fracción XII y 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual cita: -----

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

(...)

XI. Precio no aceptable: es aquél que derivado de la investigación de mercado realizada, resulte superior en un diez por ciento al ofertado respecto del que se observa como mediana en dicha investigación o en su defecto, el promedio de las ofertas presentadas en la misma licitación, y

(...)

Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

(...)

FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



III. En caso de que se determine que el precio de una proposición no es aceptable o no es conveniente, se deberá anexar copia de la investigación de precios realizada o del cálculo correspondiente;..." (Sic)

De la misma manera, resulta conveniente señalar lo establecido en el numeral 8 del **CAPITULO V, CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO.** a) **CRITERIOS ESPECIFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES** de las bases de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA":** -----

ROLEN
AJUSTES

"... 8. Para determinar un **PRECIO NO ACEPTABLE**, La Estación de Combustible de Morelia realizará la evaluación económica conforme a lo siguiente:

A. El cálculo de los precios no aceptables se llevará a cabo únicamente cuando se requiera acreditar que un precio ofertado es inaceptable para efectos de adjudicación del contrato, porque resulta superior al porcentaje a que hace referencia la fracción XI del artículo 2 de la LAASSP, o no se apega al cálculo previsto en el apartado a del artículo 51 de su Reglamento.

Para calcular cuándo un precio no es aceptable, los responsables de hacer la evaluación económica aplicarán los siguientes criterios, apegándose al orden en el cual se enlistan.

I. Cuando se considere como referencia los precios de las ofertas presentadas en la misma licitación se deberá contar con al menos tres proposiciones aceptadas técnicamente y el promedio de dichas ofertas se obtendrá de la siguiente manera:

- a) Se sumarán todos los precios ofertados en el proceso de licitación que se aceptaron técnicamente;
- b) El resultado de la suma señalada en el inciso que antecede se dividirá entre la cantidad de precios considerados en el inciso anterior, y
- c) El promedio será el resultado de la división a que se refiere el inciso anterior.

Cuando no sea posible aplicar el criterio antes mencionado, se deberá atender lo siguiente:

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022

ii. Cuando se considere como referencia el precio que se observa como mediana en la investigación de mercado, ésta se obtendrá de la siguiente manera:

- a) Se consideran todos los precios obtenidos de la investigación de mercado y se ordenarán de manera consecutiva del menor al mayor;
- b) En caso de que la serie de precios obtenidos resulta impar, el valor central será la mediana, y
- c) Si la serie de precios obtenidos es un número par, se obtendrá el precio de los dos valores centrales y el resultado será la mediana.

A las cantidades resultantes de las operaciones efectuadas en las fracciones anteriores se les sumará el porcentaje previsto en la fracción XI del artículo 2 de la LAASSP y 51 apartado A de su Reglamento, el cual para el presente procedimiento será del 10% (diez por ciento). Cuando algún precio ofertado sea superior al resultado de esta última operación, éste será considerado como no aceptable..." (Sic)

CONSIDERACIONES

De lo anteriormente expuesto, es posible concluir que el Jefe de la Estación de Combustibles Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del Acta de Notificación de Fallo de ocho de noviembre de dos mil veintiuno, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, desechó las propuestas presentadas por los licitantes, entre ellos el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, a decir de la convocante, porque los precios ofertados eran **no aceptables**, limitándose a señalar en términos del **CAPITULO V, CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO. a) CRITERIOS ESPECIFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES** de las bases concursales, los procedimientos para que la convocante pudiera determinar esa calidad sobre los precios ofertados. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



Sin embargo, del cuerpo de dicha acta o anexo a la misma, no se advierte que se hayan insertado o acompañado los cálculos realizados para los precios no aceptables, ni que se adjuntara la investigación de mercado para sustentar esa determinación, incumpliendo así con los requisitos de legalidad previstos para tal efecto, contenidos en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Es por esto que, la suscrita autoridad considera que el Acta de Notificación de Fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, es un acto de autoridad emitido fuera de la legalidad, ya que no cuenta con la debida fundamentación ni motivación para soportar su validez jurídica, toda vez que acorde a lo señalado por el inconforme en su escrito inicial, la autoridad convocante omitió expresar el o los dispositivos legales aplicables al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que las propuestas económicas presentadas por los licitantes podrían encuadrarse a la hipótesis del precio no aceptable, omitiendo agregar los cálculos correspondientes para determinar dicha calidad de los precios, así como la investigación de mercado realizada para el mismo propósito.

Por lo anterior, existe una clara violación al derecho fundamental establecido en el artículo 16 de la Constitución Federal, el cual pondera que todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose que la fundamentación es la cita precisa de las disposiciones legales aplicables al caso concreto y la motivación es la expresión de las razones o causas que se hubieren tenido en consideración para el pronunciamiento del



acto motivo de inconformidad pero, además, debe existir congruencia entre los motivos expuestos y los preceptos aplicados. -----

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente el siguiente criterio: -----

Registro digital: 219034

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Octava Época

Materias(s): Común

Tesis: V.2o. J/32

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 54, Junio de 1992, página 49

Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.

De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresar con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Al respecto, es necesario precisar que el contenido formal de la garantía de fundamentación y motivación contenida en el artículo 16 de la Constitución Federal, tiene como propósito primordial que el particular conozca el por qué, lo que se traduce en darle a conocer a detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el sentido del acto de autoridad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado la causa o causas que justificaron la decisión para estar en posibilidad de controvertirla.----



Al tenor de lo expuesto, un acto administrativo se considera debidamente fundado y motivado, cuando expresa las razones particulares, causas inmediatas o circunstancias especiales por las que se emite ese acto en cierto sentido; además de que se deben manifestar los preceptos legales en que se apoya la decisión; pero también se tiene que tomar en cuenta que debe existir adecuación entre los motivos aducidos y las disposiciones legales que se apliquen. -----

De tal forma, el razonamiento o motivo deberá entenderse como la expresión del argumento que revela y explica al particular la actuación de la autoridad, de modo que, además de justificarla, le permite defenderse en caso de que resulte irregular; así, una motivación es insuficiente o nula, cuando las razones esgrimidas por la autoridad resultan tan exiguas o inexistentes que impiden al gobernado conocer plenamente los elementos considerados por la autoridad en la decisión administrativa.-----

De esa guisa, esta autoridad considera que en el Acta de Notificación de Fallo existe una ausencia de fundamentación y motivación, esto es así ya que de un estudio integral del acto materia del presente procedimiento de inconformidad, se advierte que no hubo una correcta adecuación a la hipótesis normativa, es decir, no señaló los preceptos legales aplicables al acto en particular, de la misma manera, tampoco señaló los motivos, las razones o las consideraciones lógicas para que haya emitido dicha determinación, ya que es de explorado derecho que para la acreditación de una debida fundamentación y motivación, debe especificarse no solo la norma aplicable al caso concreto sino también las

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022

circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto administrativo, lo que la especie no aconteció, puesto que la convocante en términos del artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el **CAPITULO V, CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO. a) CRITERIOS ESPECIFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES** de las bases de la convocatoria, omitió exponer y razonar en conjunto con los cálculos realizados o los precios obtenidos de la investigación de mercado, como fue que determinó que las propuestas económicas de los licitantes, entre ellos la del C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES, eran no aceptables. -----

En esa tesitura, es imprescindible señalar que el Jefe de la Estación de Combustibles Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, al emitir su informe circunstanciado relativo a la presente instancia, conforme a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no expuso las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, no obstante que Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, a través del oficio **09/085/F3.-012/2021-ERR** de seis de enero de dos mil veintidós, le solicitó que remitiera la evaluación económica realizada en el procedimiento de contratación, sin que en dicho informe indicara como fue que determinó que los precios contenidos en

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



las propuestas económicas ofertadas en el procedimiento de contratación se trataban de precios **no aceptables**, en tanto que se limitó a señalar: -----

"...en atención al oficio número 09/085/F3.-110/2022-ERR, anexo encontrará, carpeta con documentación en original del procedimiento de Licitación Pública Nacional N. LA-009JZL035-E3-2021 en cual su fallo se declaró no adjudicado, por precios registrados por los proponentes en el portal de CompraNet, No aceptables para el organismo..." (Sic)

Por consiguiente, se tiene que el Jefe de la Estación de Combustibles Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en el cuerpo del Acta de Notificación de Fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, únicamente transcribió lo establecido en el numeral 8 del "**CAPITULO V CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES Y SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO RESPECTIVO**", en su inciso "**a) CRITERIOS ESPECÍFICOS CONFORME A LOS CUALES SE EVALUARÁN LAS PROPOSICIONES**" de las bases de la convocatoria, omitiendo insertar o adjuntar las operaciones aritméticas realizadas así como los precios obtenidos de la investigación de mercado, lo cual, resulta una clara contravención a lo previsto en el artículo 37 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que no sustentó la causa por la cual las propuestas económicas de los licitantes se encuadraron en el supuesto de **precios no aceptables**. -----

De ahí que resulte fundada la instancia de inconformidad propuesta por el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, relativa a la falta de fundamentación y motivación de la que adolece el Acta de Notificación de Fallo de ocho de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022

noviembre de dos mil veintiuno, pues en efecto como lo estatuye el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nadie "puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"; esto es así, pues el artículo 16 Constitucional, establece una obligación para las autoridades, en el sentido de que deben fundar y motivar sus actos, lo que en la especie dentro del acto combatido, no aconteció.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio: -----

"Registro digital: 216534
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Octava Época
Materias(s): Administrativa
Tesis: VI 2o. J/248
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Núm. 64, Abril de 1993, página 43
Tipo: Jurisprudencia

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

SEXTO.- Determinando al tenor expuesto esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que la instancia de inconformidad promovida por el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES** es **FUNDADA** para decretar la nulidad del Acta de Notificación de Fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el Jefe de la Estación de Combustibles Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, para efecto de reponer dicha acta de notificación, subsistiendo la validez del procedimiento o acto en la parte que no fue materia de la declaratoria de nulidad.

Por lo que la autoridad convocante deberá proceder a reponer en plenitud de jurisdicción el Acta de Notificación de Fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, por las razones descritas en el considerando **QUINTO** de la presente

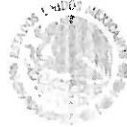
FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



resolución, expresando la debida fundamentación y motivación a través de las cuales sustente su determinación. -----

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 75 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la autoridad convocante deberá remitir a esta Área de Responsabilidades, dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, las constancias que acrediten el acatamiento a la presente resolución. -----

OCTAVO.- Tomando en consideración la verdad histórica del expediente administrativo de inconformidad en cuestión, esta Área de Responsabilidades, de acuerdo al contenido del Acta de Notificación de Fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, particularmente en relación con el contenido de los *"correos electrónicos enviados entre el Jefe de Estación de Combustible de Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES"*, ofrecidos como prueba por el inconforme en su escrito inicial, estima pertinente dar vista a la Titularidad del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que de conformidad con el artículo 38 fracción II numeral I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 fracción III numeral I del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, determine

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



la existencia de posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos dentro del procedimiento de contratación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución, es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara FUNDADA la instancia de inconformidad promovida por el **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, y en consecuencia se decreta la nulidad del Acta de Notificación de Fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, emitida por el Jefe de Estación de Combustibles de Morelia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, y de todos y cada uno de los actos subsecuentes que emanaron de dicha determinación. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022

En consecuencia, el Jefe de la Estación de Combustibles de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el dispositivo referido, aunado a lo establecido en el artículo 75 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, deberá proceder a reponer la evaluación contenida en el Acta de Notificación de Fallo de ocho de diciembre de dos mil veintiuno, resolviendo en plenitud de jurisdicción lo que corresponda **conforme al contenido de las propuestas económicas ofrecidas por los licitantes**, así como de las bases concursales del procedimiento de contratación.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace de conocimiento a la inconforme que le asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al **C. ALEJANDRO DOMÍNGUEZ REYES**, en su carácter de inconforme. -----

CUARTO.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese la presente resolución a la autoridad convocante, para todos y cada uno de los efectos legales a que haya lugar. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.001/2022



QUINTO.- En atención al considerando **Octavo** y así mismo al contenido integral de la presente resolución, dese vista a la Titularidad del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para que de conformidad con el artículo 38 fracción II numeral I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y 80 fracción III numeral i del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, determine la existencia de posibles actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas cometidas por servidores públicos dentro del procedimiento de contratación de la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LA-009JZL035-E9-2021, PARA LA CONTRATACIÓN DEL "SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE LA ESTACIÓN DE COMBUSTIBLES DE MORELIA"**, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

SEXTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ

EPR

ORGANIC
PROPERTY
1954